

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Gloria Auxilio Mejía Betancur. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 02 de febrero de 2023.

G. S.S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A.S.
Demandado	FISMEDIC
Radicado	05001 40 03 028 2022-01527 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **HERNAN OCAZONEZ Y CIA S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **FUNDACION INTEGRAL DE SERVICIOS MEDICOS – FISMEDIC (antes FUNDACION SOLO POR HOY)**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviados las facturas de venta electrónica Nos. PN8730, CU7367, PN9115, EN8914, CU7545, CU7702, PN9506, CU7932, PN9844, EN9655, CU8129, PN10195, PN10485, CU8334, Y CU8842 a **FUNDACION INTEGRAL DE SERVICIOS MEDICOS – FISMEDIC**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como

sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica Nos. PN8730, CU7367, PN9115, EN8914, CU7545, CU7702, PN9506, CU7932, PN9844, EN9655, CU8129, PN10195, PN10485, CU8334, Y CU8842, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: *“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/acceptante en los siguientes casos: (...)”*

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta de los RECIBOS y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónica Nos. PN8730, CU7367, PN9115, EN8914, CU7545, CU7702, PN9506, CU7932, PN9844, EN9655, CU8129, PN10195, PN10485, CU8334, Y CU8842, base de ejecución.

La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

4). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

5). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta electrónica Nos. PN8730, CU7367, PN9115, EN8914, CU7545, CU7702, PN9506, CU7932, PN9844, EN9655, CU8129, PN10195, PN10485, CU8334, Y CU8842, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

7). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con

exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

8). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado **FUNDACION INTEGRAL DE SERVICIOS MEDICOS – FISMEDIC**, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), así mismo indicara, la placa de los vehículos, los números de folios de matrícula de los inmuebles, y los números de las matrículas de los establecimientos de comercio de los cuales se pretende el embargo y secuestro, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

9). Allegara certificado de existencia y representación de la parte demandante dado que se mencionó en el acápite de pruebas pero no obra dentro de los anexos del expediente digital.

10). Allega certificado de existencia y representación de la parte demandante para verificar el cambio de nombre o razón social de la entidad ejecutada, y a su vez se mencionó en el acápite de pruebas pero no obra dentro de los anexos del expediente digital.

11). Señalará si las direcciones citadas para las sociedades demandante y demandadas recibir notificaciones personales, son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 numeral 10° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

10.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5207f08c53f1ff983d724689db83360eda10c26e8e1ca3e4d9babc93b2ff6d8f**

Documento generado en 02/02/2023 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>